

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 6 de diciembre de 2007****por la que se modifican las Decisiones 2005/731/CE y 2005/734/CE en lo que respecta a la ampliación de su período de aplicación***[notificada con el número C(2007) 5887]***(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2007/803/CE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las Decisiones 2005/731/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2005, por la que se establecen requisitos adicionales para el control de la influenza aviar en aves silvestres ⁽²⁾, y 2005/734/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 2005, por la que se establecen medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de transmisión de gripe aviar altamente patógena causada por el subtipo H5N1 del virus A de la gripe de aves silvestres a aves de corral y otras aves cautivas y establecer un sistema de detección precoz en las zonas de especial riesgo ⁽³⁾, expiran el 31 de diciembre de 2007.
- (2) Sin embargo, como recientemente ha habido brotes de gripe aviar altamente patógena del subtipo H5N1 en la Comunidad que afectan a aves de corral y aves silvestres y sigue habiéndolos en terceros países, es conveniente prorrogar la validez de dichas Decisiones.
- (3) Por tanto, procede modificar las Decisiones 2005/731/CE y 2005/734/CE en consonancia.

- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 4 de la Decisión 2005/731/CE, la fecha de «31 de diciembre de 2007» se sustituye por la de «31 de diciembre de 2008».

Artículo 2

En el artículo 4 de la Decisión 2005/734/CE, la fecha de «31 de diciembre de 2007» se sustituye por la de «31 de diciembre de 2008».

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2007.

*Por la Comisión*Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2002/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 315 de 19.11.2002, p. 14).

⁽²⁾ DO L 274 de 20.10.2005, p. 93. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2007/105/CE (DO L 46 de 16.2.2007, p. 54).

⁽³⁾ DO L 274 de 20.10.2005, p. 105. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2007/105/CE.